

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- La realización de trabajos en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será reservada exclusivamente a los ciudadanos nativos o nacionalizados y a los extranjeros habilitados por la Ley General de Migraciones para desempeñar tareas remuneradas, denominados "mano de obra nacional".

ARTICULO 2º.- La determinación de la inexistencia de "mano de obra nacional", será efectuada por la autoridad de aplicación laboral provincial, previa consulta a las organizaciones de la actividad de que se trate.

ARTICULO 3º.- Cuando la autoridad laboral en ocasión de sus inspecciones, constate personal extranjero contratado en un porcentaje igual o mayor al veinte por ciento (20 %) del total de la mano de obra empleada, estará facultada para proceder a la inmediata clausura del establecimiento.


ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1997.

RESOLUCION Nº **304** /97.-



FERNANDO FRATE
Secretario Administrativo
Legislatura Provincial



MARCELO ROMERO
Vicepresidente 1º
A/C Presidencia
Legislatura Provincial